



Municipalidad de Tandil
2020

Decreto

Número:

Referencia: Final Dispensa trabajo

VISTO:

La reactivación progresiva que se está realizando de determinadas actividades con los recaudos sanitarios necesarios para proteger la salud pública.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/20, el Gobierno Nacional ha modificado la situación de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, disponiendo en su reemplazo el estado de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio de los ciudadanos en todo el territorio nacional con excepción de aquellos lugares donde existe transmisión comunitaria del virus COVID-19.

Que conforme a ello, el Gobierno Nacional dispuso la división de las situaciones epidemiológicas de las diferentes ciudades o aglomerados poblacionales, y de acuerdo al grado de contagios verificados de COVID-19, en cinco (5) fases, secuenciales y en escala ascendente, siendo la uno (1) la de mayor restricción a las libertades ciudadanas y la cinco (5) la de menor restricción, debiendo velarse en todos los casos por el cumplimiento de las medidas sanitarias y protocolos dispuestos por las autoridades correspondientes.

Que en nuestro Partido, no registra nuevos casos positivos de COVID-19 por un periodo de tiempo que coloca al Partido de Tandil en la Fase 5.

Que, en aras de proteger la salud pública se han adoptado medidas en distintos sectores de la sociedad.

Que deviene adecuado continuar estableciendo decisiones que colaboren con la finalidad de las medidas dispuestas en los distintos niveles del Estado.

Que por diferentes mecanismos y actos administrativos progresivamente se ha producido una ampliación en la autorización del ejercicio de diferentes actividades humanas, laborales, comerciales y sociales, de diversa naturaleza, respetando los protocolos y medidas sanitarias dispuestas por las autoridades correspondientes.

Que surge necesario también realizar una apertura gradual y controlada de la administración pública municipal en acompañamiento a las nuevas fases de distanciamiento social.

Que el contexto de pandemia global exige que las medidas vayan acompañadas de una gradualidad necesaria con miras en la protección de la salud pública.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1°: Déjese sin efecto a partir del 18 de junio de 2020, la suspensión al deber de asistencia al lugar de trabajo prevista en los Decretos N° 753/20, 809/20, 879/20 y 899/20 para los trabajadores de la Administración Central del Municipio de Tandil y del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, cualquiera sea su posición Jerárquica, Agrupamiento, Categoría o Régimen, mientras se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Partido de Tandil no sea declarado por la autoridad competente como zona de transmisión comunitaria de Coronavirus (COVID-19).
2. Que el porcentaje de internados por Coronavirus (COVID-19) no supere el cinco por ciento (5%) del total de camas de internación del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 2°: Restablézcase el horario normal y habitual de la jornada laboral de cada una de las áreas de la Administración Central del Municipio de Tandil y del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Artículo 3°: En caso de que algún/a trabajador/a que revista funciones en las áreas y dependencias a que refiere el artículo 2° resultara positivo a COVID-19, el Comité de Seguimiento del Coronavirus Covid-19 emitirá un dictamen en relación con las dispensas que eventualmente resulte conveniente y necesario disponer, con indicaciones de los alcances de las mismas.

Artículo 4°: Los trabajadores que estén comprendidos en los grupos de riesgo que defina la autoridad sanitaria nacional o provincial, que por el presente regresen a laborar, no lo harán en las áreas consideradas actualmente de mayor riesgo (guardias y áreas hospitalarias de internación de casos sospechosos o confirmados de COVID-19), ni en las que en un futuro así pudieran calificarse, debiendo apersonarse ante su superior jerárquico directo a efectos de que se le asigne un puesto de revista distinto por el tiempo que perdure la medida, o hasta su modificación por razones de servicio.

Artículo 5°: Quedan exceptuados del presente Decreto, y por lo tanto siguen dispensados del deber de asistencia hasta nuevo acto administrativo:

1. Los trabajadores que tengan 60 años o más a la fecha del presente, o que los cumplan durante su vigencia, que presenten alguna de las comorbilidades consideradas de riesgo para el Coronavirus (COVID-19) por el Ministerio de Salud de la Nación.
2. Las trabajadoras embarazadas durante toda la etapa de gestación, y hasta que se produzca el parto; sin perjuicio de las licencias propias del régimen laboral aplicable, las que son independientes de lo aquí reglado.
3. el progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de los niños/as en edad escolar de los niveles inicial y primario, como así también de quienes asistan a jardines maternas, sólo por el tiempo diario en el que los niños/as concurrían a dichos establecimientos. Podrá acogerse a esta dispensa solamente un progenitor o persona responsable por hogar. Se excluye de las disposiciones del presente artículo, el personal considerado esencial para el adecuado funcionamiento de la Administración Central del Municipio de

Tandil o del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado. En caso de parejas compuestas por trabajadores municipales, la dispensa corresponderá al trabajador/a que no revista en lugares esenciales. En caso de parejas compuestas por trabajadores municipales que revistan ambos en lugares esenciales, la dispensa deberá recaer en el trabajador/a que no revista en el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

La persona alcanzada por alguna dispensa deberá notificar tal circunstancia a la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Central del Municipio de Tandil o a la Jefatura de Recursos Humanos del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, según corresponda, lo que tendrá carácter de Declaración Jurada a todos sus efectos.

Toda situación no prevista en esta norma y que pudiera considerarse una excepción a lo dispuesto en el artículo 4º y se encuentre debidamente justificada en razones fundadas, será analizada y valorada por la Dirección de Recursos Humanos de la Administración Central del Municipio de Tandil o la Jefatura de Recursos Humanos del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, según corresponda, que resolverá pudiendo requerir para ello el asesoramiento del Comité de Seguimiento del Coronavirus Covid-19.

Artículo 6º: Déjese sin efecto a partir del día de la fecha los Decretos N° 753/20, 755/20, 809/20, 879/20 y 1072/20.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Oficial”. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones y posteriormente archívese.